Numisma 254. Año LX (2010), pp. 177-196. Recibido: 13-10-2010. Aprobado: 29-01-2011

1641
Anatomía de un resello

Eduardo Almenara Rosales

Resumen

La percepción que actualmente tenemos sobre los diferentes resellos de la Castilla del siglo XVII, se basa, principalmente, en los trabajos desarrollados a partir de la recopilación de disposiciones reales que autores como Aloïss Heiss realizaron antaño. Cruzar el umbral de la legislación monetaria y profundizar específicamente en lo acontecido con dichos resellos, quiebra la imagen ideal que ha persistido y nos oferta una información valiosa y rica en matices, que nos permite conocer en detalle los pormenores de las labores de contramarcado efectuadas durante 1641 y 1642.

Abstract

The perception that we have nowadays of the different countermarks from 17th century Castile is based mainly on the research done into the code of royal laws that authors such as Aloiss Heiss did in days gone by. By crossing the threshold of monetary legislation and delving specifically into what happened with the aforementioned countermarks, the ideal notion that has persisted over time is shattered and we gain valuable information, rich in intricacies, that enlightens us regarding the finer details involved in countermarking as it was carried out during that time.

* * *

1. Situación anterior a la orden de contramarcado

En una economía desequilibrada por la gran cantidad de moneda de vellón y la escasez de una plata cada vez más retraída, el alza de los precios y el aumento en el premio por trocar vellón en plata, propició que el comercio se viera afectado gravemente, haciendo que la Corona tuviera cada vez más difícil cerrar contratos con los asentistas. Esto motivó una propuesta reformista fundamentada en la retirada de la circulación del numerario de cobre hasta dejarlo en una cantidad conveniente, la cual se plasmó en la disposición de 29 de enero de 1638. Esta situación de saneamiento y consumo es la acontecida hasta el ordenamiento del resello de 1641. Las esperanzas puestas en el proyecto deflacionista fueron truncadas por el esfuerzo bélico que requería el momento, que se vio agravado por los levantamientos de Cataluña y Portugal en 1640, es decir, la guerra llegaba a las puertas de Castilla. El resultado del consumo, que se efectuó durante dos años, debió de ser de escaso impacto, a tenor de lo expresado por el Consejo de Hacienda en las estimaciones de la cantidad de vellón existente en el Reino:

> "Y todas estas que se an hecho sin atender al vellón que se puede haver cortado el tienpo que se a tratado del consummo del, por no saberse la cantidad, y que no puede ser tanta que para este cónputo sea de consideraçión"[(1)].

El gran mal requería de la búsqueda de un gran remedio, lo que propició que las Cortes consintieran al rey valerse del vellón para lograr liquidez con la urgencia que se necesitaba. A comienzos de 1641, a la vez que se daba orden a los corregidores de suspender el consumo de la moneda de vellón[(2)], también tomaba forma el proyecto para beneficiarse de ésta. Como en el contramarcado anterior, se formó una junta para gestionar el resello, básicamente conformada por los miembros del Consejo de Hacienda. La propuesta inicial del rey era valerse del crecimiento del circulante de cuatro maravedís a seis[(3)]. Aunque la Junta del Resello dio el visto bueno a la iniciativa real, tras ser examinada en el Consejo de Castilla, se encontraron inconvenientes y se planteó al monarca otra alternativa: doblar el valor de todo el vellón por resellar y consumir el ya contramarcado (1603 y 1636). Devueltas ambas opciones a la Junta y a menos de un mes de la publicación de la cédula que establecía el nuevo arbitrio, existían dudas y diferentes opiniones al respecto. En cuanto a la propuesta de la Junta, consideraron que la diversidad de valores y pesos afectaría al comercio, teniendo en cuenta que los hombres de negocios hacían principalmente sus cuentas al peso, con lo que les obligaría a separarlas en tres grupos: reselladas, por resellar y los dos maravedís que no recibirían la contramarca. A esto se sumaba la insuficiencia del beneficio previsto por este medio, aunque se reconoce a su favor que era una alteración menos agresiva, con lo que su incidencia sería menor en la subida de los precios. Por otro lado, la del Consejo de Castilla, que se aproxima mucho al acuerdo definitivo, cumplía con la igualdad de valores y pesos, así como con el beneficio estimado para la Corona. No obstante, Pedro Valle de la Cerda, miembro de la Junta, sugiere no alterar el circulante de dos maravedís, algo tomado en cuenta a la postre, con la finalidad de no dejar al comercio sin moneda menuda. Finalmente, se advierte del peligro que supone el crecimiento de esta moneda al doble, respecto a la subida de los precios y el lucrativo interés por falsificar una moneda sobrevalorada[(4)].

2. Resello de los cuartos a martillo: pragmática de 11 de febrero de 1641

El procedimiento analizado entre el Consejo de Castilla y el de Hacienda para obtener liquidez con la inmediatez que se precisaba, se plasmaba en la pragmática de 11 de febrero de 1641. Básicamente puede quedar sintetizada en estas líneas:

(1) Archivo General de Simancas, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 833. En adelante AGS.

(2) AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 818.

(3) La referencia a las monedas se corresponde con el valor por el que circulaban en ese momento, después de las mutaciones monetarias. Por ello, cuando se habla de los cuatro y dos maravedís, se trata de las piezas labradas originalmente a ocho y cuatro por cédula de 13 de junio de 1602. El circulante resellado es el anterior a 1603, revalorado a doce y seis maravedís tras 1636.

(4) Consulta del Consejo de Hacienda de 18 de enero de 1641. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 833.

> "he mandado se reselle con dos sellos, por cada parte el suyo, que el uno es una corona con el año en que se sella, que es este de mil y seiscientos y quarenta y uno, puesto por suma con letras guarismas. Y el otro, con otra corona, del valor en que ha de quedar, que es de ocho maravedís, puesto con letras castellanas, de manera que cada pieça tendrá los dichos dos sellos. Y después ha de correr el quarto que oy corre por quatro maravedís, por ocho maravedís, y no se han de resellar por aora las pieças de a dos maravedís y de maravedí, las quales y las dichas pieças de a quatro maravedís del ingenio nuevo de Segovia, han de correr y expenderse por el valor que al presente tienen. Y porque también tengo resuelto y acordado que toda la moneda de vellón que al presente se halla resellada se recoja, es mi voluntad y mando, que de aquí hasta quinze de mayo de este año de mil y seiscientos y quarenta y uno, se lleve el dicho vellón resellado, que assí se ha de consumir, a las casas de moneda destos Reinos, donde se ha de dar satisfación como mandé se haga. Y desde el dicho día en adelante no ha de correr"(5).

De esto se desprende que prevaleció la propuesta del Consejo de Castilla con ciertas variaciones. Por un lado, se tomaba en cuenta no alterar el circulante de dos maravedís, así como proceder con las monedas elaboradas a martillo, reservando las del Ingenio de Segovia para una actuación posterior. Esta orden va a provocar múltiples reacciones que trataremos de ir detallando a continuación.

Aunque en enero de 1641 se notificaba el cese del consumo de la moneda de vellón, los corregidores solicitaron al rey que igualmente suspendiera el cobro del repartimiento que estaba establecido para tal fin, lo cual fue atendido mediante la mencionada pragmática de febrero. El aviso por separado motivó la duda en algunas ciudades, que emitieron consultas sobre si debían seguir consumiendo la moneda afectada por la disposición, que continuaba entrando, y cuyo destino era el pago del repartimiento pendiente del año 1640(6). Asimismo, informaban sobre los desórdenes causados por el resello, que provocaba el alza de los precios y la carestía en el mercado de productos de primera necesidad(7).

El contramarcado de 1636 debía servir como experiencia para el presente, poniendo los medios necesarios para evitar los problemas surgidos en el anterior y mejorarlo en la medida de lo posible. Al respecto, el contador Juan de Morales, superintendente para el resello de 1636 en la Casa de la Moneda de Sevilla, realiza un memorial con una serie de advertencias para prevenir inconvenientes. Éste resalta la principal diferencia entre los dos procesos: el volumen de moneda a tratar. La cantidad calculada de circulante de cuatro maravedís, excluyendo el del Ingenio de Segovia, era de unos doce millones de ducados, frente a los dos millones de aquella marcada hacía cinco años (en ambos casos antes de recibir el resello). Si en la ocasión anterior se habían dilatado en exceso los plazos para su finalización, ahora con tal cantidad de moneda era inexcusable tomar medidas concretas para impedir la demora y todo lo que ello suponía: el retraso de la obtención de beneficios y la falsificación. Por ello, propone, principalmente, que tras la

(5) Archivo Histórico Nacional, Consejos, lib. 1226, fol. 52-5. En adelante AHN.
(6) AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 824.
(7) Murcia, 4 de marzo de 1641 y Martos, 23 de abril de 1641. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 824.

publicación de la cédula se limite la circulación de la moneda afectada, se registren las cantidades halladas en las villas y ciudades, con el posterior envío de testimonios de éstas a las casas de moneda del Reino. Asimismo, para una mayor diligencia en el resello, sugería cuadruplicar el número de acuñadores, y aumentar también los ministros comisionados para tal fin, pues "lo mismo es para V*uestra* Mag*esta*d pagar 4 a*ño*s los de unos ministros, que pagarlos un año quadruplicados"(8).

En cuanto a la morfología del resello, los cuños quedaban claramente descritos en la pragmática. No obstante, debió de producirse alguna confusión en su elaboración, pues en las casas de moneda se siguió el mismo patrón que en el resello realizado cinco años antes. Por ello, debió remitirse una nueva cédula, rectificando la grabación de la corona en ambos lados, pues "los dos sellos que an de llevar los quartos que se mandan resellar, por cada parte el suyo, an de ser el uno con corona y el otro sin ella, no enbargante que la çédula por la qual se mandó haçer el resello se dixo que avían de ser dos coronas, por cada parte la suya… reconocido que según los punçones que se an abierto y órdenes que se an dado a las casas de moneda para el dicho resello, sólo <en> una de las d*ic*has dos partes está estanpada la corona, que es la parte donde dize mill y seisçientos y quarenta y uno, y que en la otra no aya corona."(9). Otra diferencia entre el marcado anterior y el nuevo, es la orla o listel circundando el valor y la fecha en el de 1641 (*fig. 1*). Asimismo, analizada la instrucción remitida a los tesoreros de las casas de moneda para el cumplimiento de la pragmática de 11 de febrero, únicamente encontramos, como referencia directa al resello, el criterio a seguir para su ubicación:

> "Y el resello que agora se hubiere de hechar a la dicha moneda, a de ser a la orilla de cada pieça y no en medio, por tenerse así por conveniente"(10).

La situación económica y la bélica en la propia Península Ibérica, dieron lugar a un hecho sin precedentes en la historia monetaria de Castilla: la apertura de una casa de moneda para las labores de resello. Su emplazamiento está íntimamente relacionado con el acuartelamiento de las tropas de Badajoz. Inicialmente, Mérida fue la población elegida para su instalación, pero finalmente se decantaron por Trujillo. Fue el 19 de marzo de 1641 cuando, mediante cédula real, se acuerda "que en la ciudad de Trujillo se dipute y señale una casa, en que se reselle. Por la presente mando que ésta sea la del ayuntam*ien*to de la d*ic*ha ciudad o otra que sea a propósito, …para que así como se cortava la moneda de vellón el año pasado para consumir, se reselle en ella la que se recojiere y llevare de la provincia de Estremadura y lo demás de aquella comarca"(11). Aunque los trabajos realizados en sus orígenes fueron exclusivamente dedicados al resello, en las posteriores labores también acuñó moneda, hasta el día de su cierre cuarenta años más tarde.

(8) AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 291-16.
(9) Cédula de 10 de marzo de 1641. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, lib. 176, fol. 14r.
(10) Instrucción de 15 de febrero de 1641. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, lib. 176, fol. 10v.
(11) AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, lib. 176, fol. 15r.

NVMISMA 254. Año LX (2010), pp. 177-196

Por otro lado, debemos significar las múltiples prórrogas otorgadas, siendo la quinta y última en julio, para desmonetizar este circulante, y un mes más tarde como límite para llevarla a resellar. No obstante, trascurrido dicho plazo continuó recibiéndose en las cecas, como se desprende de diversas notificaciones posteriores, relativas a no abonar portes a quienes trajeran cuartos para resellar, en caso de existir una casa de moneda más próxima a su lugar de residencia. Por esas mismas fechas se dan órdenes a las ciudades de poner todos los medios necesarios para que se recoja la moneda pendiente de resellar, así como para que no continúe circulando ni se admita en el comercio. Incluso, después de la nueva disposición de contramarcado de 22 de octubre, encontramos un escrito del superintendente de la Casa de la Moneda de Cuenca, en donde expone a la Junta del Resello que "todavía se remitte y remitirá moneda brutta del pressente resello a esta cassa, en que es fuerza ir continuando, y así para mayor açierto en el Real Servizio, inportará se me dé la orden de si a un mis*m*o tienpo e de proseguir anbos resellos"(12). En la realidad, tanto uno como otro prosiguieron hasta el final.

Fig. 1. Ejemplo de los sellos estampados por orden de febrero de 1641

En la misma pragmática de 11 de febrero, también se contempla el consumo de las piezas ya reselladas (1603 y 1636), con la idea original de reducir la cantidad de vellón circulante, así como beneficiarse de la plata que contenía. Las diferentes prórrogas para su recogida, generaron igualmente gran confusión. Pongamos como ejemplo el caso de la Casa de la Moneda de Cuenca. Al finalizar el primer plazo para su recogida, el superintendente de esta ceca, Jerónimo de Arredondo, informa que "por diversas personas se traen a esta casa diferenttes cantidades de m*aravedí*s de la moneda del resello pasado, q*ue* no rezibo por no tener orden para ello, y será neçesario tomar forma en lo que devo haçer... El término de sesentta días que en primera instanzia se me concedió es cumplido, y para proseguir… tengo neçesidad se me prorogue por el tiempo que pareçiere convinientte"(13). Como podemos ver en el anexo II, la prórroga para continuar con el consumo de estas

(12) AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 819.
(13) AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 819.

piezas, se certificó un día después de finalizar el plazo inicial, con lo que en el tiempo que demoró en llegar la notificación a la casas de moneda se rechazaron todas las partidas de este género. Esto motivó el malestar en el pueblo, como se aprecia en la queja que presenta ante el rey el corregidor de Molina de Aragón al haberse negado, la entidad conquense, a recibir la moneda resellada que traían los vecinos de esta villa, con el consiguiente daño ocasionado al comercio y perjuicio para esa población. Tal suceso se produjo también en Trujillo, como bien se refleja en la carta de Andrés de Villarán a la Junta del Resello:

> "Asta este día <15 de mayo> se a recojido en esta cassa toda la que las partes an traído, que son 7 q*uent*os de m*aravedí*s. Y respeto de averse pasado este término, no e querido q*ue* se reciva más cant*idad*, asta tener nueva orden para ello. Sup*lic*o a v*uestra* m*erced* dé quenta en la Junta para q*ue* mande lo q*ue* en esto se a de azer, y si se a de ir recojiendo esta moneda resellada antigua, en la misma conformidad q*ue* se dize en la instrución, sin embargo de averse pasado el término, me lo avise v*uestra* m*erced*, porque conviene la brevedad, respeto de aver gran cant*idad* en este distrito y q*ue* los dueños della les pareze se an de quedar sin ella"(14).

Para evitar otro acontecimiento desafortunado como el precedente, poco antes del 30 de septiembre, plazo otorgado en la segunda prórroga, el superintendente de Cuenca, consulta a la Junta si al vencimiento debe continuar recibiendo la moneda antigua resellada. La respuesta del secretario Juan de Otalora se remitió a todas las casas de moneda, cambiando sustancialmente el guión de lo que estaba establecido en la pragmática:

> "La Junta del Resello de la moneda de vellón a acordado q*ue* la moneda antigua resellada q*ue* estava dado de tér*mi*no para recojer en las casas de moneda hasta fin de setiembre de este año, pagando su valor a los dueños que la llevasen de la que se resellava, agora nuevam*en*te corra como hasta aquí, sin que se aga novedad y que aunq*ue* por la instruçión que se dio para este nuevo resello se dijo que se recojiese en las casas de moneda, no se admita, sino que sus dueños usen della"(15).

Se ratificaba el vencimiento, pero en lugar de desmonetizarla, la Junta ordenaba que continuara circulando, algo contrario al espíritu del proyecto primitivo, que contaba con el consumo de estas piezas, para no agravar más las saturación del mercado con moneda de cobre. La diligencia del superintendente Arredondo, al hacer públicos bandos en las ciudades y villas de la provincia para dar a conocer lo acordado, le ocasionó la reprimenda de la Junta por excederse en sus funciones, pues únicamente se le había autorizado para "darlo a entender berbalmente en esa ciudad y a los que acudiesen a la cassa de la moneda"(16). No obstante, no fue el único en proceder de esta manera, pues el superintendente de la ceca burgalesa también respondió a la Junta que "se publicó corriese la moneda resellada antigua y a sido neces*sari*a esta orden porq*ue* en muchas partes no querían admitirla ya"(17).

(14) AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 822.
(15) AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, lib. 176, fol. 55v.
(16) AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, lib. 176, fol. 56.
(17) AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 823.

NVMISMA 254. Año LX (2010), pp. 177-196

Si bien nos asalta el dilema de cuales serían las razones de no querer difundir ampliamente la orden mediante bandos y pregones, no cabe duda de que debían de estar relacionadas con la maniobra de permitir que continuara circulando la moneda resellada antigua. Otro asunto desconcertante lo encontramos en el resumen de cuentas que Trujillo hace desde su apertura, el 12 de abril, hasta el 29 de septiembre de 1641. Durante este período "al pagador general del ejército de Extremadura se libraron… en moneda ressellada nueba los 2.261.306 maravedís y en resellado antiguo 7.938.694 maravedís"(18). Algo sumamente sospechoso, pues en ese período estaba establecido el consumo de la moneda resellada antigua para concluir desmonetizándola. Podría considerarse que tenían órdenes de pagar al ejército con esta moneda, por la falta de liquidez de la Real Hacienda, además de conocer que finalmente no sería retirada de la circulación.

3. Resello de la moneda segoviana: cédula de 22 de octubre de 1641

El resello de la moneda segoviana no parece atender a la improvisación, sino más bien a una planificación elaborada conjuntamente con el resello de febrero. Podemos observar cómo, por la necesidad de obtener liquidez, el dos de julio, el rey solicita que "se vea en la Junta que trata del resello del vellón si, no obstante lo resuelto de que los quartos segovianos quedasen para la postre, será tiempo de que se recojan"(19). Tal petición suponía una antelación considerable respecto a lo previsto y que posteriormente se materializó más de tres meses después.

La nueva disposición real de 22 de octubre, ponía en ejecución la segunda parte del proyecto de resellado, fraguado a principios de 1641. Las piezas de ocho maravedís nacidas de la real cédula de 13 de junio de 1602, que fueron devaluadas a la mitad en 1628, emprendían ahora rumbos diferentes. Mientras las labradas a martillo retomaban su valor primigenio, las procedentes del Ingenio de Segovia lo triplicaban. De la misma manera, el circulante de dos maravedís segoviano sería afectado. El pretexto para ello fue explicitado en la propia orden:

> "…y porque las pieças que solían valer quatro maravedís, labradas en el ingenio nuevo de Segovia con dos ondas, se resellaron y oi valen doze maravedís. Y en el dicho ingenio se labraron otras pieças del mismo valor de quatro maravedís, con sola una onda y con diferente carácter, y éstas quedaron por resellar. Y por la confusión y embaraço que esto causa, y la desigualdad destas dos monedas, he resuelto que las pieças de dos maravedís y la de quatro maravedís labradas en el ingenio nuevo de Segovia con un onda, se resellen en la forma y como se resella la otra moneda, que por órdenes mías está mandado resellar. Y que las pieças de la dicha moneda del ingenio nuevo de Segovia, que oy corren por el valor de dos maravedís, valgan después de reselladas, seis maravedís. Y las pieças de valor de quatro maravedís, después del dicho resello valgan doze maravedís"(20).

(18) AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 832.
(19) AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 819.
(20) AHN, Consejos. lib. 1226, núm. 312.

En la comunicación a los superintendentes y tesoreros se concretaba la morfología de los cuños a estampar en la moneda, especificando que debía ser "con otros tales sellos, como la que se reselló el año de seis*cient*os treinta y seis, así en el modo como en el tamaño, mudando solamente el año, de manera que, como en aquella está estanpado el año de seis*cient*os treinta y seis, en el que agora de nuevo se resellare, se estampe el de seis*cient*os quar*en*ta y uno"(21). Por tanto, las contramarcas serían iguales para ambos años, con la variación en la fecha (*fig. 2*).

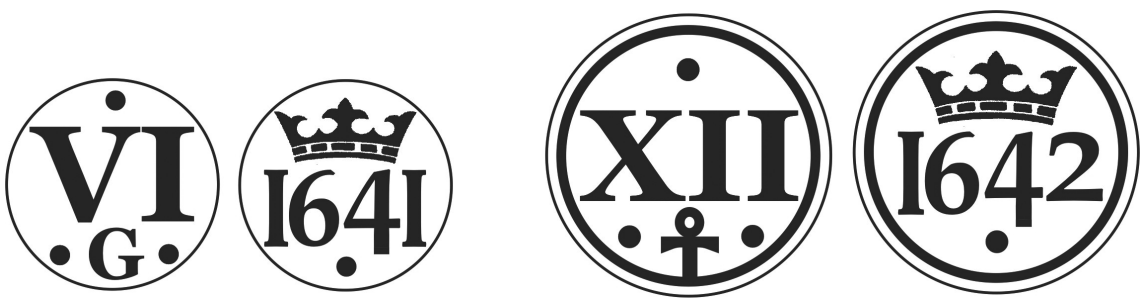

Fig. 2. Muestra de los sellos estampados por orden de octubre de 1641

Desde su comienzo se plantearon complicaciones de diversa índole. Gran importancia tuvo la causada por la excusa argumentada para el resello de las piezas segovianas, es decir, equiparar aquellas de "dos ondas" con las de "una onda". La primera debía hacer referencia a la doble línea de la orla de las piezas de cuatro maravedís labradas entre 1597 y 1602, mientras que la segunda al escudo de los ocho acuñados entre 1603 y 1626 (*fig. 3*). La vaguedad de la indicación provocó gran incertidumbre en las casas de moneda, pues no quedaba claro a qué moneda se estaba refiriendo la Junta. A finales de octubre, Andrés Levanto Tonsocarretto, se dirigía a la Junta en los términos siguientes: "E reparado en que la horden que v*uestra* m*erced* me escribe, es que recoja los ochavos y quartos que tubieren una onda. Y el vellón que oy corre del nuevo ingenio, entiendo que de una onda no ay ninguno o muy poco, porque el que corre es de un cerco"(22). Aquí el tesorero de la Casa de la Moneda de Granada interpretaba que una onda hacía referencia al numerario con la orla y describía con un cerco al del escudo. A comienzos de noviembre aún no se habían preparado los cuños y solicitaron una cédula del rey en donde se concretara la moneda que debía resellarse, exponiendo claramente:

> "que la moneda q*ue* corre labrada en el dicho Ingenio de Segovia no la diferençia de la labrada con dos ondas, sino tener las armas del castillo y león dentro de dos escudos… Y así, para cumplir su obligación en el serviçio de V*uestra* M*agesta*d con aciertos iguales a sus deseos, suplica a V*uestra*

(21) AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, lib. 176, fol. 61v.
(22) AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 833.

M*agesta*d mande despachar su real çédula, para lo que esta, su real cassa de moneda, deve cumplir y ejecutar en el resello de la moneda de vellón labrada en el d*ic*ho Ingenio de Segovia que corre con los d*ic*hos dos escudos, y no la diferençia con una onda de la resellada con dos ondas el año de treinta y seis"[23].

Fig. 3. Ejemplares de las emisiones de cuatro mrs. (1597-1602) y ocho mrs. (1603-1626)

En similares términos se dirige a la Junta del Resello el contador superintendente de Sevilla, quien también solicita una aclaración al respecto para poder comenzar. La respuesta fue contundente, pues se notificó que debían resellar todo el circulante del Ingenio de Segovia de dos y cuatro maravedís sin contramarcar, "tengan una onda, o dos, o ninguna"[24]. Todo este desconcierto motivó la real cédula de 14 de noviembre de 1641, la cual incluía las modificaciones solicitadas, estableciendo "que toda la moneda de v*ell*ón labrada en el d*ic*ho nuevo Ingenio de Segovia… de dos m*aravedí*s y de quatro m*aravedí*s, que no estuvieren reselladas, quier tengan la d*ic*ha onda o no, se reselle"[25].

Esto suponía una nueva vuelta de tuerca, pues en el caso de recibirse ochavos o cuartos segovianos labrados entre 1597 y 1602, no resellados en 1636, se les estamparían los sellos establecidos por la orden de 1641 (*fig. 4*). Hasta hoy, la aparición de estas piezas portando el indicado año había

(23) AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 823.
(24) AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, lib. 176, fol. 65v.
(25) AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, lib. 176, fol. 69v.

sido considerada una anomalía o labor de falsarios, lo que se demuestra erróneo según la cédula arriba indicada. Su evidencia cobra valor con el escrito de la Junta, remitido a la Casa de la Moneda de La Coruña, en donde se le comunica al superintendente "que los 82.692 m*aravedí*s que v*uestra* m*erced* dize tiene recoxidos, de la moneda que se dexo de resellar el año de 1636, haga resellar agora con la demás moneda que se está resellando"(26).

Podemos considerar que con la orden de 22 de octubre de 1641, o más bien su rectificación de 14 de noviembre, se gesta el desplazamiento de la fecha divisoria de los dos grandes grupos monetarios, cuya diferencia se establecía por su contenido argénteo, el cual pasa de 1602 a 1597. La disposición de la Junta para resellar todas las piezas del Ingenio, originó que la serie segoviana iniciada en 1597 pudiera portar la contramarca de 1636 y de 1641. El traslado de este eje quedó ratificado con la pragmática de 12 de marzo de 1643, que ordenaba doblar el valor de las piezas reselladas en 1603 y 1636; sin embargo, esa misma decisión de equiparar "la moneda que se labró en el nuevo Ingenio de Segovia, la una con una onda y la otra con dos, que últimame*n*te se reselló creciéndola al valor de doze y seis maravedís"(27), determinó su exclusión del aumento. A partir de estos momentos surge una nueva denominación para aquel circulante labrado antes de 1597, que comienza a ser designado de forma genérica "moneda de calderilla".

Fig. 4. Dos mrs. de Felipe III (1598-1602) con resello a seis mrs. de 1641

Otra secuela de la alteración de la fecha de referencia, determinó que las piezas de la serie ordenada en 1597 tomaran caminos distintos. A pesar de su idéntica composición, las segovianas se sumaron al grupo del "vellón grueso", mientras que las de Cuenca (*fig. 5*) se integrarían en la "calderilla", tal y como queda atestiguado en los resellos posteriores.

(26) AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, lib. 176, fol. 67r.

(27) AHN, Consejos. lib. 1228, fol. 64r. Esta aseveración en la orden de 1643 viene a reforzar la idea expuesta anteriormente.

Desde inicios de 1642, la afluencia de circulante para resellar comenzó a descender drásticamente en las casas de moneda, lo que dio lugar a plantearse el cierre de éstas. La primera en concluir su actividad fue la casa vieja de Segovia, en febrero, seguida por Trujillo un mes más tarde[28]. Al mismo tiempo, el rey mostró su preocupación al no cumplirse con el pago a los asentistas que tenían las consignaciones en las casas de moneda sobre el resello, a lo que el Consejo de Hacienda respondió que el retraso era producto de haberse tolerado la circulación de la moneda sin resellar. A finales de abril se solicita a las cecas que remitan una relación de la moneda resellada, para poder tomar una decisión al respecto. El resultado fue el conocido documento publicado por Domínguez Ortiz, en donde se mostraban todas las cantidades reselladas hasta el momento (*Cuadro* 1)[29]. Se encabezaba con la previsión inicial en ducados, cuya distribución se consigna en la segunda línea entre la moneda útil (resello ordenado en febrero de 1641) y la segoviana (contramarcado de octubre). Continúan las cantidades facilitadas por los tesoreros de las cecas, en maravedís, y tras la suma de los dos totales, se convierten a ducados, contraponiendo los quince millones previstos al resultado de doce millones hasta esa fecha.

Analizada la situación, el Consejo de Hacienda determina el 13 de mayo de 1642 el cese de "contador superintendente, veedores, guardas y las demás personas que asisten al dicho resello en cada una de las cassas de moneda del Reino, quedando en las ciudades donde huviere chancillerías

Cuadro 1

9 de mayo 1642	Casas de moneda, resello	15.331.050
	Útil	Segoviana
	11.714.500	3.616.600
+ Sevi*ll*a asta 29 de abril	652.283.178	135.514.192
+ Gran*a*da asta d*i*cho día	287.443.248	48.164.712
+ Vall*adoli*d asta 3 de mayo	410.728.702	189.742.290
+ Coruña asta 13 de abril, en q*ue* entran 129.288.264 m*aravedí*s de moneda antigua.	289.766.372	107.616.664
+ Toledo asta 30 de abril	308.371.136	53.693.202
+ Cuenca asta 3 de mayo	195.209.687	74.752.880
+ Truxillo asta asta [*sic*] que çesó	78.834.937	57.685.544
+ Burgos asta 2 de abril	249.740.358	80.606.260
+ Segovia asta 6 de feb*re*ro de 1641[30]	212.201.376	52.723.292
+ Madrid	789.932.000	190.915.000
	3.474.510.994	991.514.036
	991.514.036	
	4.465.021.030	
Hazen	11.906.722[31]	du*cado*s

(28) Según las cuentas de los tesoreros, Segovia finaliza el 6 de febrero, mientras que Trujillo cesa su actividad el 21 de marzo de 1642.

(29) AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 752.

(30) Error del escribano. Debe decir 1642.

(31) Se comete un error al sumar la columna segoviana y posteriormente con el resultado de las dos columnas, debiendo obtenerse al final 4.465.925.030 maravedís, es decir, 11.909.133 ducados.

o audiencias, a cargo de uno de los que sirven en ellas, el ordenar a el thes*orer*o de la tal cassa de moneda que baya reçiviendo la moneda… Y donde no huviere chancillería o audiencia, acuda a hacer lo mismo una perss*on*a nombrada por el s*eñ*or consejero superintendente della, sin salario alguno"(32). Esta era una forma de recortar gastos, sin cerrar las casas de moneda, para continuar recibiendo el poco numerario que entraba. Se retiraban todos los cargos de control impuestos por el rey y se sustituían por un superintendente en funciones, sin sueldo.

En este nuevo período se trabaja bajo mínimos. Se destruyen pilas y troqueles, dejando exclusivamente los necesarios para resellar la poca moneda que entra, que es acumulada para contramarcarla cuando la cantidad fuese de consideración para realizar la labor. Destacable de este momento más sosegado, es la notificación del superintendente sustituto de Toledo, Joseph Lazcano, a la Junta del Resello, sobre la circulación de ochavos no segovianos resellados falsamente a seis maravedís (*fig. 6*). La cédula real no se hizo esperar, encomendándole la difícil tarea de recoger y poner en depósito las piezas de este género, "averiguando también si se a resellado en la d*ic*ha Cassa de Moneda de Toledo, o otras del Reino, o se a resellado ocultamente"(33).

Fig. 5. Cuatro mrs. labrado en Cuenca (1601)

Antes de concluir este apartado, merecen especial mención los problemas técnicos que tuvieron las casas de moneda al colocar el cuño sobre las piezas segovianas al "ser muy rezia la moneda, más que la que de presente se resella, y lo gravado en ella no permite a que estanpe más el cuño"(34), inconveniente que se reprodujo en resellos posteriores que afectaron a este circulante, motivado por el diferente resultado entre la acuñación a martillo y a rodillo. Por otro lado, también hubo preocupación por el cambio de fecha en el cuño al finalizar 1641. Inicialmente la previsión de la Junta era acabar el resello antes de diciembre, pero la prolongación en el tiempo originó resellos con el año 1642, a pesar de que a alguna casa se diera orden de "que se reselle y

(32) AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, lib. 176, fol. 86v.
(33) AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 845.
(34) AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 819.

corra con el resello del año passado de mill y seis*cient*os y quarenta y uno, sin embargo que se reselle este año, pues no será mucha la mon*e*da que ay, y en todas las demás corre assí"[35]. Esta podría ser la causa de los escasos ejemplares que portan el año 1642, que se corresponden con las cecas de Madrid y Toledo en todas sus revalorizaciones.

4. Contexto posterior a la devaluación de 1642

Se acercaba el momento de poner fin al resello y hacer uso de la misma práctica empleada en 1636: inflación-deflación. En julio, el Consejo de Hacienda comenzaba a valorar diferentes propuestas para realizar la baja, intentando minimizar los trastornos que se ocasionarían en el comercio y el daño al pueblo por la pérdida económica que les supondría. La Pragmática de 31 de agosto de 1642[36] disponía que todas las piezas de doce y ocho maravedís circularan por dos, las de seis y cuatro[37] por un maravedí y finalmente los ochavos por valor de una blanca. A mediados de septiembre, cuando el premio en el cambio de vellón a plata había alcanzado el 220%, se hizo pública esta orden real y la Junta comunicó a las cecas la devaluación de la moneda de vellón y la paralización del resello. Así mismo, los superintendentes ponían el punto final a su actividad, remitiendo el registro de la cantidad de circulante que se encontraba en las arcas a su cargo en ese momento.

Los meses que siguieron a la deflación fueron extremadamente duros, con graves perturbaciones en el comercio, que afectaban tanto a los arrendadores y administradores de rentas como al pueblo llano y la adquisición de productos básicos de consumo. En cuanto al circulante, no sólo se había retirado totalmente la plata del mercado, sino que también, en algunos lugares, como Sevilla, no circulaba "la moneda resellada de 12 y 6 m*aravedí*s, persuadidos los dueños que la tienen, que a de bolverse a creçer en benefiçio suyo, con q*ue* se a estrechado más el comerçio"[38]. Con esa misma idea, también se retrajo la calderilla, que había sido devaluada y equiparada al numerario de cobre puro, con la diferencia que en ésta sí se cumplieron las expectativas, al aumentarse su valor en 1643. En una consulta del Consejo de Hacienda al rey, en febrero de 1643, se detallan las cantidades de la moneda de vellón después de la baja:

> "Presupónese como queda dicho que al press*en*te avrá en el Reino 7 *millones* de ducados de moneda de v*ell*ón, poco más o menos, que es la summa en que <se a entendido> quedó la vaxa. Y que destos, los 1 *millón* de d*ucad*os, poco más o menos, será de la que llaman de calderilla, la qual corría mediante el último resello que se hiço, por de a seis y doçe m*aravedí*s cada pieça, <y agora> por la vaxa quedaron éstas en dos m*aravedí*s y un maravedí. Y que los otros seis millones, poco más o menos, serán de la demás moneda de v*ell*ón labrada después de la que queda referida, que vienen

(35) AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, lib. 176, fol. 81v. Documento fechado el 12 de febrero de 1642.
(36) AHN, Consejos. Lib. 1227, fol. 332-343. Publicada el 15 de septiembre de 1641.
(37) En ese momento ninguna pieza circulaba por cuatro maravedís. Almenara (2009:1068-1069).
(38) AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 840.

a ser pieças de las que antes de la vaxa corrían por de valor de ocho m*aravedí*s y agora an quedado por medio de la baxa en dos m*aravedí*s cada pieça, y tanvién en algunas blancas y maravedís que del mismo género de moneda quedaron baxados a estos precios de blancas y m*aravedí*s, lo quales se presupone inportarán de 400 a 500 *mil* d*ucad*os, con que bendrán a quedar las pieças q*ue* oy corren por de a dos m*aravedí*s, en que no se comprenden las que llaman de calderilla, en 5.500.000 d*ucad*os, poco más o menos"[39].

5. Otras consideraciones

No podemos concluir este trabajo sin hacer mención a algunos temas tangenciales, pero con la relevancia suficiente como para ser citados.

Las monedas reselladas durante este período recibían un nombre popular, con el que podemos encontrarlas en los documentos. En el numerario afectado por la orden de octubre se hacía referencia directa a su procedencia: segovianas. En cambio, para las reseñadas en la pragmática de febrero, se usaron términos más confusos. En las cecas andaluzas (Sevilla y Granada) se les denominaba pichilinas o pechelingues, es decir, piratas. Tal equiparación conceptual pudo producirse por la intensa falsificación de que fue objeto, probablemente asociada a su elaboración en barcos fondeados en sus costas. Otra designación fue la de "moneda de Cuenca", como podemos encontrar en documentos de las cecas de Madrid, La Coruña o Valladolid. Es probable que este nombre naciera de la acuñación realizada a principios del siglo XVII. Por diversos motivos, Felipe II estableció la ceca única en el vellón a partir de 1597, algo que continuó con su hijo, hasta que en 1600 autorizó labrar la misma serie en Cuenca, con la diferencia de su fabricación no mecanizada. La dualidad entre la moneda segoviana de ingenio y de Cuenca a martillo duró hasta 1602, cuando se promulgó la cédula que ordenaba variar los tipos y se permitía la acuñación en todas las cecas castellanas. Cuarenta años después se mantenía la costumbre de referirse a la moneda segoviana para aquellas procedentes del ingenio y de Cuenca para las restantes, independientemente de donde se hubiera acuñado.

Otro tema de especial incidencia fue el fraude en el resello, el cual se produjo de forma persistente durante todo el tiempo que se realizó el contramarcado. Podemos subrayar las actividades ilícitas desarrolladas en el interior de las casas de moneda, efectuadas principalmente por los monederos o acuñadores, quienes introducían ciertas cantidades de moneda para revalorarlas ilegalmente. Esto daba lugar a condenas de unos seis años a galeras y privación perpetua del oficio. Por otro lado, nos encontramos con los falsarios que resellaban clandestinamente. La sencillez de los punzones sumada a la experiencia alcanzada en el resello de 1636, fraguaron un alto nivel de especialización, como podemos encontrar en una referencia de Sevilla, en donde se "alló una cassa de moneda en un sótano, donde dizen que resellaban siete honbres… y alló hasta 1.500 reales y peso y pessas, y según decían, libro de quentas y razón y recado de pilas y trojeles, de la misma manera

(39) AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 853.

NVMISMA 254. Año LX (2010), pp. 177-196

q*ue* en la cassa de la moneda. Y que avían visto moneda resellada de la falssa y están los cuños tan vien hechos como los de la cassa de la moneda"[40]. Los ecos de estos fraudes llegaron hasta el siguiente resello, como se reseña en el último párrafo de la cédula de 11 de noviembre de 1651.

Fig. 6. Cuatro mrs. de Felipe IV labrado en Burgos y resellado falsamente a seis mrs. con la inicial de Granada

Finalmente, concluimos con unos anexos que pueden ser de utilidad. Del I al III, se detallan los plazos y prórrogas promulgados para el resello o consumo de la moneda, lo cual supone dar orden a la gran cantidad de fechas que aparecen en los documentos: disposición inicial, el posterior pregón en las casas de moneda y el vencimiento de los plazos otorgados. También hemos considerado de interés incluir un listado de aquellas personas directamente relacionadas con el resello, que durante la investigación pudo asociarse al cargo y lugar donde desempeñaban su trabajo: los miembros del Consejo de Hacienda y Junta del Resello, así como los de las diez casas de moneda castellanas.

(40) AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, lib. 176, fol. 43v.

ANEXO I

Plazo y prórrogas para el resello de los cuartos acuñados a martillo

	Orden	Fecha límite de circulación
Plazo inicial	Pragmática de 11.02.1641	13.03.1641
1ª prórroga	Auto de 05.03.1641	12.04.1641
2ª prórroga	Auto de 10.04.1641	12.05.1641
3ª prórroga	Certificación de 16.05.1641	31.05.1641
4ª prórroga	Auto de 26.05.1641	30.06.1641
5ª prórroga	Consulta de 30.06.1641	15.07.1641(41)

ANEXO II

Plazo y prórrogas para consumo de la moneda resellada

	Orden	Fecha límite de circulación
Plazo inicial	Pragmática de 11.02.1641	15.05.1641
1ª prórroga	Certificación de 16.05.1641	30.06.1641
2ª prórroga	Auto de 26.05.1641	30.09.1641

ANEXO III

Plazo para el resello de la moneda segoviana

	Orden	Fecha límite de circulación
Plazo inicial	Cédula de 22.10.1641	21.12.1641

ANEXO IV

Cargos en las casas de moneda castellanas en el resello de 1641

Burgos

Consejero superintendente: Pedro Valle de la Cerda; Juan de Castro y Castilla, Conde de Montalvo (desde 19.03.1641)

Contador superintendente: Andrés de Villarán; Pedro de Sanzoles Santa Cruz (desde 19.03.1641)

Veedor: Alonso Vélez de Mantilla; Pedro de Jalón (desde 19.03.1641)

Teniente tesorero: Antonio de Frías y Estrada

(41) Plazo para Madrid, mientras en el resto de lugares se establecían quince días a partir de la fecha en que se pregonase. Asimismo, al vencimiento se otorgaba una prórroga de un mes para poder llevar el circulante a marcar, a partir del cual quedaba desmonetizada. En cuanto a continuar recibiendo la moneda para resellar a partir del 15 de agosto, nada se indica, a pesar de que las casas de moneda continuaron recogiendo y contramarcando estas piezas hasta sus respectivos ceses.

La Coruña

Consejero superintendente: Pedro Valle de la Cerda; Juan de Castro y Castilla, Conde de Montalvo (desde 19.03.1641)
Contador superintendente: Diego de Gojenaga
Veedor: Licenciado Francisco Núñez de Brena
Tesorero: Pedro de Losada, Marqués de Biance
Teniente tesorero: Antonio Álvarez de Castro (11.03.1641 a 02.06.1642)
Superintendente: Juan de Morales (desde 21.05.1642)

Cuenca

Consejero superintendente: Pedro Valle de la Cerda; Juan de Castro y Castilla, Conde de Montalvo (desde 19.03.1641)
Contador superintendente: Jerónimo de Arredondo
Veedor: Francisco de Montoya
Tesorero: Teresa Antonia Hurtado de Mendoza y Manrique de Cárdenas, Marquesa de Cañete
Teniente tesorero: Alejandro Justiniano
Superintendente: Francisco de Sandoval (desde 24.05.1642)

Madrid

Consejero superintendente: Bartolomé Spínola, Conde de Pezuela de las Torres
Contador superintendente: Martín de Medina Laso de la Vega
Veedor: Juan Salmón Albear
Veedor: Domingo de la Pedreguera
Teniente tesorero: Juan de Aristizábal (21.02.1641 a 15.09.1642)
Escribano: Andrés de Ávalos
Superintendente: Bartolomé Spínola, Conde de Pezuela de las Torres (continúa como superintendente sin sueldo el 24.05.1642)

Granada

Consejero superintendente: Octavio Centurión, Marqués de Monesterio
Contador superintendente: Juan Pérez de Oreña
Veedor: Antonio Guerra de Socampo
Veedor: Luis Altamirano
Tesorero: Andrés Horacio Levanto Tonsocarretto (05.03.1641 a 21.08.1642)
Teniente tesorero: Juan Mestanza Pizarro (26.03.1642 a 21.08.1642)
Tallador: Joseph de Sandoval y Castilla
Superintendente: Agustín del Hierro (desde 13.05.1642)

Toledo

Consejero superintendente: Pedro Valle de la Cerda; Juan de Castro y Castilla, Conde de Montalvo (desde 19.03.1641)
Contador superintendente: Pedro de Monzón
Veedor: Jorge de Mendoza y Aragón, Marqués de Agrópoli
Guarda: Cristóbal Navarro
Guarda: Pedro de Arce
Teniente tesorero: Alonso Francisco de Molina (04.03.1641 a 04.12.1641)
Superintendente: Joseph de Lazcano (desde mayo de1642)

Trujillo

Consejero superintendente: Pedro Valle de la Cerda
Contador superintendente: Andrés de Villarán
Veedor: Vicencio de Tarazona
Guarda: Pablo Ponce de León; Agustín de Vargas (desde 15.09.1641)
Tesorero: Tomás de Orzales (12.04.1641 a 21.03.1642)
Teniente tesorero: (Ejerce el tesorero)
Escribano: Pedro Alonso de Cabaña
Superintendente: (Cerrada cuando se nombran a los superintendentes en funciones)

Segovia

Consejero superintendente: Bartolomé Spínola, Conde de Pezuela de las Torres
Contador superintendente: Francisco de Beas
Veedor: Juseph Gómez
Guarda: Pablo Ponce de León; Agustín de Vargas (desde 15.09.1641)
Teniente tesorero: Francisco Cimbrón (21.02.1641 a 21.11.1641); Alonso de Santander (21.11.1641 a 06.02.1642)
Superintendente: (Cerrada cuando se nombran a los superintendentes en funciones)

Sevilla

Consejero superintendente: Octavio Centurión, Marqués de Monesterio
Contador superintendente: Luis Alonso de Yepes y Rojas
Veedor: Alejandro Grimaldo; Diego Cortés Dávila (desde 03.12.1641)
Veedor: Marco de la Banda Zorrilla
Guarda: Francisco de Bilbao
Guarda: Marcelo Pérez de Ribera
Tesorero: Jerónimo Burón

NVMISMA 254. Año LX (2010), pp. 177-196

Teniente tesorero: Juan de Asiaín Ugalde
Balanzario: Jacinto Pérez
Alcalde: Francisco Pérez Manríquez
Alguacil: Andrés García Vélez
Superintendente: Francisco de Bergara (desde 13.05.1642)

Valladolid

Consejero superintendente: Octavio Centurión, Marqués de Monesterio
Contador superintendente: Francisco de Zornoza
Veedor: Francisco Antonio Monleón
Veedor: Gabriel de Torres
Tesorero: Diego Gasca de la Vega
Teniente tesorero: Bernardo de la Fuente
Tallador: Antonio Jordán
Escribano: Juan de Castañeda
Teniente escribano: Antonio de Herrera
Superintendente: Antonio del Camporredondo (desde 19.05.1642)

Anexo V

Miembros del Consejo de Hacienda y Junta del Resello (1641-1642)

Consejo de Hacienda: Licenciado Antonio de Camporredondo y Río (Presidente); Juan de Otalora Guevara (Secretario); Antonio de Contreras; Juan de Castro y Castilla, Conde de Montalvo; Juseph González

Junta del Resello: Licenciado Antonio de Camporredondo y Río; Juan de Otalora Guevara; Antonio de Contreras; Juan de Castro y Castilla, Conde de Montalvo; Juseph González; Miguel Ipenarrieta; Octavio Centurión, Marqués de Monesterio; Bartolomé Spínola, Conde de Pezuela; Pedro Valle de la Cerda

Bibliografía

Almenara Rosales, Eduardo (2009), "Aproximación a la catalogación de la moneda castellana resellada durante el siglo XVII", en *Actas del XIII Congreso Nacional de Numismática*, 1055-1084.

Almenara Rosales, Eduardo (2009b), "Una ceca para Extremadura. Trujillo 1641-1681", *Nvmisma* 253, 101-115.

ÁLVAREZ NOGAL, CARLOS (2001), "Los problemas del vellón en el siglo XVII. ¿Se consiguió abaratar la negociación del crédito imponiendo precios máximos a la plata?", *Revista de Historia Económica* Extraord., 17-36.

DE LOZANNE JEFFERIES, CLAUDIA (2005), "Un proyecto de estabilización monetaria con expectativas adaptativas en Castilla del Siglo XVII. El arbitrio de Francisco Antonio de Alarcón al rey Felipe IV en 1642", en *VIII Congreso de la Asociación Española de Historia Económica*, (http:// www.usc.es/ estaticos/congresos/histec05/b1_de_lozanne.pdf).

DOMÍNGUEZ ORTIZ, ANTONIO (1960), *Política y hacienda de Felipe IV*, Madrid.

FEIJOO CASADO, F. Y A. Mª. (1983), *Ceca de Ciudad Rodrigo y Resello en la Casa de Moneda de Trujillo*, Cáceres.

FONTECHA Y SÁNCHEZ, RAMÓN DE (1968), *La moneda de vellón y cobre de la monarquía española. (Años 1516 a 1931)*, Madrid.

FONTECHA Y SÁNCHEZ, RAMÓN DE (1971), *La moneda de vellón y cobre durante los años 1602 a 1660: resellos*, Madrid.

GARCÍA GUERRA, ELENA Mª (1998), "La moneda de vellón: un instrumento al servicio de la fiscalidad del Estado moderno castellano: las Cortes", *Cuadernos de Historia Moderna* 21, 59-101.

GARCÍA GUERRA, ELENA Mª (2003), *Moneda y arbitrios: consideraciones del siglo XVII*, Madrid.

GARCÍA GUERRA, ELENA Mª (2008), "Una operación ruinosa para Hacienda y contribuyente: la baja y consumo de moneda de vellón de 1652", en *IX Congreso Internacional de la Asociación Española de Historia Económica*, Murcia.

HEISS, ALOÏSS (1865), *Descripción general de las monedas hispano-cristianas desde la invasión de los árabes*, Madrid.

PÉREZ GARCÍA, M. PILAR (1990), *La Real Fábrica de Moneda de Valladolid, a través de sus registros contables*, Valladolid.

PÉREZ SINDREU, FRANCISCO DE PAULA (2004), "El vellón durante los Austrias y la Casa de la Moneda de Sevilla", *Nvmisma* 248, 49-63.

RUIZ MARTÍN, FELIPE (1997), "El problema del vellón: su incidencia en la distinta evolución económica de Castilla y de la Corona de Aragón en el siglo XVII", *Manuscrits* 15, 97-104.

SANTIAGO FERNÁNDEZ, JAVIER DE (2000), *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*, Madrid.

SERRANO MANGAS, FERNANDO (1996), *Vellón y metales preciosos en la Corte del Rey de España: (1618-1668)*, Madrid.